



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 444 00			
DEMANDANTE	Jacqueline Castaño Peña	C.C. No.	20.829.075
DEMANDADA	Julio Uriel Riaño Pineda Y Claudia Patricia Pineda Brigenti		
ASUNTO	Pago De Acreencias Laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante llevó a cabo el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, sin embargo, la misma adolece de las siguientes falencias:

1. El apoderado demandante solo pone en conocimiento el mensaje de datos por medio del cual tramitó la notificación a las personas naturales demandadas, sin embargo, no presenta los archivos adjuntos a dicho mensaje de datos para que el despacho corrobore el contenido y cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2024.
2. No se allegó acuse de recibido o confirmación de entrega del iniciador.
3. El escrito por medio del cual se notifica no contiene los datos mínimos de identificación del proceso y del despacho, además, no se evidencia que se haya relacionado el correo electrónico al cual los demandados deberán allegar la eventual contestación de la demanda.
4. No se allegó prueba que indique que las direcciones de correo electrónico a las cuales se remitió la notificación sea de la titularidad de las personas naturales demandadas, por lo que deberá probarlo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a los demandados **JULIO URIEL RIAÑO PINEDA y CLAUDIA PATRICIA PINEDA BRIGENTI** bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuse de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE MAYO DE 2024 Por ESTADO N.º 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1441866a482e992ff1b829193ee7d7a099f3c3f98b1d17e9cc34d3cbbb4dcbf8**

Documento generado en 22/05/2024 12:06:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>